



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7099

20/01/2017

15849

AUTOR/A: GONZÁLEZ BAYO, Josefa Inmaculada (GS); RUIZ I CARBONELL, Joan (GS); GALOVART CARRERA, María Dolores (GS); MEIJÓN COUSELO, Guillermo Antonio (GS); DÍAZ TRILLO, José Juan (GS)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones formuladas se informa lo siguiente:

1.- Las mesas electorales, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, forman parte de la Administración Electoral, junto con las Juntas Electorales, Central, Provincial, de Zona y, en su caso, de Comunidad Autónoma. El órgano superior y permanente de la Administración Electoral es la Junta Electoral Central, de la que el Ministerio del Interior no forma parte.

Las actas de constitución, sesión y escrutinio generadas por las mesas electorales, en las que pueden constar quejas, reclamaciones o incidencias planteadas ante las mesas electorales, no obran en poder del Ministerio del Interior, que no forma parte de la Administración Electoral, sino que son remitidas por las mesas electorales a las Juntas Electorales.

Así, el Ministerio del Interior, no tiene acceso a las actas generadas por las Mesas Electorales.

2.- Esto no obstante y, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 422/2011, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales, en relación con la evaluación en materia de accesibilidad a los procesos electorales, el Ministerio del Interior solicitó a la Junta Electoral Central, órgano superior y permanente de la Administración Electoral, información relativa a las elecciones de ámbito estatal celebradas entre 2014 y 2016, incluyendo, por tanto, los datos correspondientes a las Elecciones a Cortes Generales celebradas en diciembre de 2015 y en junio de 2016, en los siguientes términos:

1. Acuerdos de la Junta Electoral Central, de las Juntas Electorales Provinciales y de las Juntas Electorales de Zona adoptados en materia de accesibilidad (miembros de mesa con



discapacidad, accesibilidad a los locales electorales, procedimiento de votación accesible RD 1612/2007, accesibilidad de los actos de campaña de las formaciones políticas, voto por correo de personas con movilidad reducida u hospitalizadas etc.)

2. Número de comentarios positivos, consultas y quejas recibidas por la Administración Electoral en relación con la accesibilidad de dichos procesos electorales de las que la Junta Electoral Central tenga conocimiento.

3. Número de casos en los que las excusas/impedimentos alegadas ante las Juntas Electorales de Zona por electores con discapacidad que hayan resultado designados para los cargos de Presidente y/o Vocal de las Mesas Electorales.

En contestación a la citada solicitud, la Junta Electoral Central acordó (Expte. 330/217) facilitar al Ministerio del Interior (Dirección General de Política Interior) los Acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en materia de accesibilidad (procesos electorales 2014 a 2016) así como *“trasladar a las Juntas Electorales Provinciales el escrito del Ministerio del Interior a efectos de que puedan remitir a esta Junta los datos solicitados, en la medida en que les resulte posible. Asimismo, por dichas Juntas Electorales Provinciales se dará traslado a las de Zona del escrito para que, por conducto de la correspondiente Junta Electoral Provincial, se remita a esta Junta Electoral Central los datos obrantes en cada respectiva Junta.”*

En relación con este Acuerdo de la Junta Electoral Central, la documentación remitida por ésta al Ministerio del Interior (informes de Juntas Electorales Provinciales y de Juntas Electorales de Zona) solo acredita la existencia de la siguiente queja formal en las Elecciones a Cortes Generales 2015, en la provincia de Pontevedra:

Provincia.	ELECCIONES A CORTES GENERALES 2015: Quejas formales presentadas ante la Administración Electoral (art. 8 LOREG)
Pontevedra	La Junta Electoral de Zona de Pontevedra, en relación con una queja presentada por CERMI ante la Oficina de Atención a la Discapacidad (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad) en la que se ponía en conocimiento de esta que un local electoral ubicado en Barcelos carecía de rampas y ascensor, elaboró el correspondiente informe (3 de febrero de 2016) en el que dicha Junta Electoral indicó lo siguiente: “ (...) en esta Junta Electoral no se tiene conocimiento de haber recibido ninguna queja de que el colegio de Barcelos carecía de rampas y ascensor, ello sin perjuicio de comunicarles que esta Junta Electoral remitió oficio el día 30 de octubre de 2015 a los distintos Ayuntamientos para participarles que debían cumplir las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en el proceso electoral, según lo establecido en el Real Decreto 422/2011, de 25 de marzo (...)”



En la información remitida por la Junta Electoral al Ministerio del Interior, previa solicitud de éste, no consta que se haya producido ninguna incidencia o reclamación formal con motivo de la celebración de las Elecciones Generales 2016.

Debe tenerse en cuenta que en caso de producirse reclamaciones o incidencias a lo largo de la jornada electoral, éstas deben quedar reflejadas en el acta de sesión, a la cual no tiene acceso el Ministerio del Interior. Consecuentemente, en caso de precisar más información, ésta deberá solicitarse directamente a la Junta Electoral.

Madrid, 5 de julio de 2017